

- 2) El artículo 107 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que, en el supuesto de que el servicio de giro postal que permite el abono de pensiones de jubilación constituya una actividad económica, tal disposición no es aplicable, sin embargo, a la decisión de un Estado miembro de otorgar a una empresa como la que es objeto de controversia en el litigio principal el derecho exclusivo de proceder al abono de pensiones de jubilación mediante giro postal, en la medida en que dicho servicio constituya un servicio de interés económico general cuya compensación represente la contrapartida a las prestaciones realizadas por dicha empresa para el cumplimiento de su obligación de servicio público.

⁽¹⁾ DO C 194, de 24.6.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de octubre de 2015 — AC-Treuhand AG/
Comisión Europea**

(Asunto C-194/14 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercados europeos de los estabilizadores de estaño y de los estabilizadores térmicos ESBO/ésteres — Artículo 81 CE, apartado 1 — Ámbito de aplicación — Empresa asesora que no opera en los mercados afectados — Conceptos de «acuerdo entre empresas» y de «práctica concertada» — Cálculo del importe de las multas — Directrices de 2006 para el cálculo del importe de las multas — Competencia jurisdiccional plena)

(2015/C 414/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: AC-Treuhand AG (representantes: C. Steinle, I. Bodenstein y C. von Köckritz, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: H. Leupold, F. Ronkes Agerbeek y R. Sauer, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a AC-Treuhand AG.

⁽¹⁾ DO C 184, de 16.6.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien — Austria) — Thomas Cook Belgium NV/Thurner Hotel GmbH

(Asunto C-245/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Reglamento (CE) n° 1896/2006 — Proceso monitorio europeo — Oposición formulada fuera de plazo — Artículo 20, apartado 2 — Solicitud de revisión del requerimiento europeo de pago — Excepción de incompetencia del órgano jurisdiccional de origen — Requerimiento europeo de pago expedido de forma errónea habida cuenta de los requisitos establecidos en el Reglamento — Inexistencia de carácter «evidente» — Inexistencia de circunstancias «de carácter excepcional»]

(2015/C 414/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Handelsgericht Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Thomas Cook Belgium NV

Demandada: Thurner Hotel GmbH

Fallo

El artículo 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 936/2012 de la Comisión de 4 de octubre de 2012, debe interpretarse en el sentido de que se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a que un demandado al que se haya notificado un requerimiento europeo de pago de conformidad con este Reglamento pueda solicitar la revisión de dicho requerimiento alegando que el órgano jurisdiccional de origen consideró erróneamente que era competente sobre la base de la información supuestamente falsa facilitada por el demandante en el formulario de petición del referido requerimiento de pago.

(¹) DO C 303, de 8.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 22 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen — Suecia) — Skatteverket/David Hedqvist

(Asunto C-264/14) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 2, apartado 1, letra c), y 135, apartado 1, letras d) a f) — Servicios a título oneroso — Operaciones de cambio de la divisa virtual «bitcoin» por divisas tradicionales — Exención]

(2015/C 414/08)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta förvaltningsdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Skatteverket

Demandada: David Hedqvist

Fallo

- 1) El artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que constituyen prestaciones de servicios realizadas a título oneroso, en el sentido de esta disposición, unas operaciones como las controvertidas en el litigio principal, consistentes en un intercambio de divisas tradicionales por unidades de la divisa virtual «bitcoin», y viceversa, y realizadas a cambio del pago de un importe equivalente al margen constituido por la diferencia entre, por una parte, el precio al que el operador de que se trate compre las divisas y, por otra, el precio al que las venda a sus clientes.
- 2) El artículo 135, apartado 1, letra e), de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que constituyen operaciones exentas del IVA con arreglo a dicha disposición unas prestaciones de servicios como las controvertidas en el litigio principal, consistentes en un intercambio de divisas tradicionales por unidades de la divisa virtual «bitcoin», y viceversa, y realizadas a cambio del pago de un importe equivalente al margen constituido por la diferencia entre, por una parte, el precio al que el operador de que se trate compre las divisas y, por otra, el precio al que las venda a sus clientes.